



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000192-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 02 de setiembre de 2025; el Informe N° 001847-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre de 2025; y, el escrito de reconsideración signado en el Expediente N° 126749-2025, de fecha 27 de agosto de 2025, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77° del "Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3° del citado Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 100418-2025/MC, de fecha 10 de julio de 2025, la empresa EMPRENDIMIENTO MELFER S.A.C., debidamente representada por el señor Roberto Jorge Ferrand, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO PAT METHENY" a llevarse a cabo el día 15 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025, se declaró improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CONCIERTO PAT METHENY", por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Expediente N° 126749-2025/MC de fecha 27 de agosto de 2025, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con Expediente N° 128926-2025/MC de fecha 1 de septiembre 2025, la administrada presentó documentación complementaria para la atención de su recurso de reconsideración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217º que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado dentro del plazo de ley, se advierte que, la administrada señala lo siguiente: *Que, dentro del término de ley, presentamos Recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC que declaró improcedente la solicitud de calificación de cultural solicitada para el espectáculo 'Concierto Pat Metheny';

Que, asimismo, cumple con precisar información referida al título y nombre del espectáculo y, a la vez, señala que se adjunta en calidad de nueva prueba, entre otros, una "carta emitida por la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en respaldo para el concierto del artista Pat Metheny, precisando que representa una manifestación folclórica de dicho país, haciendo mención a la tradición y costumbre cultural a la que pertenece";

Que, para ello, se detalla y precisa que la denominación del espectáculo sobre el cual se pretende obtener la calificación de espectáculo público cultural no deportivo es "Concierto Pat Metheny", toda vez que describe el evento como un concierto, es decir de una interpretación musical, así como el nombre del artista que lo desarrollará, "quien goza de amplio reconocimiento internacional, siendo el más importante y más galardonado músico y compositor de jazz contemporáneo en la historia";

Que, por otro lado, se advierte que se presenta la carta de respaldo emitida por la representación diplomática del país de origen, es decir, de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en el Perú, en la cual se señala expresamente que el espectáculo en cuestión representa una manifestación folclórica de dicho país y se hace mención de la tradición o costumbre cultural a la que pertenece, como es el caso del jazz, manifestación cultural de música que forma parte del patrimonio cultural de dicho país;

Que, a efectos de determinar si con los mencionados documentos constituyen nuevas pruebas que pueden desvirtuar o no los fundamentos tomados en cuenta para resolver en un determinado sentido, en el marco del recurso de reconsideración presentado por la administrada, debe tenerse presente que "la nueva prueba" debe reunir ciertos requisitos. El primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida y, además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida y debe tener capacidad per se, de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, al respecto, cabe mencionar que los documentos aportados por la administrada en su recurso de reconsideración no fueron presentados ni valorados, en el marco de la evaluación realizada para la emisión de la Resolución Directoral N° 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025, que declaró improcedente la solicitud de calificación de espectáculo cultural no deportivo del mencionado espectáculo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que la declaración de improcedencia de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CONCIERTO PAT METHENY", se sustentó en principalmente en la precisión del título y nombre del espectáculo, así como en la falta de presentación de la carta de respaldo emitida por la representación diplomática del país de origen. Por ello, los documentos presentados en el marco de su recurso de reconsideración constituirían nuevas pruebas, toda vez que no fueron tomados en cuenta o merituados al momento de expedirse la resolución recurrida y, además, resultan pertinentes, toda vez que sustentan aspectos que son necesarios para la evaluación que corresponde realizar al Ministerio de Cultura para conceder una calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, considerando que los documentos presentados en constituyen "nueva prueba", corresponde realizar una nueva evaluación del cumplimiento de los requisitos, la manifestación cultural y los criterios para el otorgamiento de la calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30870 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, de acuerdo con el Informe N° 192-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, luego de la revisión de los documentos remitidos por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-MC, los mismos que permiten evaluar los criterios para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, respecto de la manifestación cultural, el espectáculo "*CONCIERTO PAT METHENY*" presenta en el Perú a uno de los músicos más influyentes del jazz contemporáneo a nivel mundial. El guitarrista estadounidense Pat Metheny, reconocido por su virtuosismo, creatividad y capacidad de fusión, ofrecerá un repertorio que transita por el jazz, el folk norteamericano, la improvisación y la experimentación sonora. La propuesta se enmarca dentro de una línea artística que combina tradición y modernidad, resaltando elementos del acervo musical estadounidense;

Que, "*CONCIERTO PAT METHENY*" presenta elementos característicos del folclore de Estados Unidos, en la medida que el concierto se caracteriza por un tratamiento musical de alta complejidad técnica, con arreglos que integran el jazz moderno con influencias de la música folk norteamericana y la improvisación libre, sello característico de la tradición musical de los Estados Unidos. Metheny emplea tanto la guitarra acústica como la eléctrica, explorando diferentes texturas tímbricas y recursos armónicos que dialogan con la tradición jazzística estadounidense, considerada una manifestación folclórica y culturalmente representativa de dicho país;

Que, respecto del contenido cultural, "*CONCIERTO PAT METHENY*" cuyo contenido constituye una de las expresiones musicales más emblemáticas y representativas de la identidad cultural de los Estados Unidos, como es el caso del jazz, tiene sus raíces en las comunidades afroamericanas del sur y es reconocido como patrimonio cultural inmaterial de dicho país. A través de sus composiciones y reinterpretaciones, Metheny proyecta esta tradición en clave contemporánea, manteniendo viva una herencia que refleja tanto la diversidad como la riqueza cultural de su nación;

Que, el contenido del espectáculo "*CONCIERTO PAT METHENY*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música de los Estados Unidos, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de dicho país, fomentando su difusión y revalorización. Asimismo, advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones del folclore de los Estados Unidos;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se señala que "CONCIERTO PAT METHENY" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música de los Estados Unidos, en la medida que el concierto ofrece un mensaje de integración cultural a través de la música, mostrando cómo una expresión de raíces comunitarias y populares como el jazz puede transformarse en un lenguaje universal. La presencia de Metheny en el Perú no solo permite acercar al público nacional a una figura fundamental de la música mundial, sino también valorar el papel del jazz como patrimonio cultural vivo de los Estados Unidos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el concierto "CONCIERTO PAT METHENY" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música de los Estados Unidos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en los expedientes se precisa que el espectáculo el día 15 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 1362 personas, teniendo en su tarifario, como precio PLATEA PREFERENCIAL el costo de S/562.35 (quinientos sesenta y dos y 35/100 Soles); como precio PLATEA BAJA CENTRAL el costo de S/504.85 (quinientos cuatro y 85/100 Soles); como precio PLATEA ALTA el costo de S/470.35 (cuatrocientos setenta y 35/100 Soles); como precio PLATEA LATERAL el costo de S/470.35 (cuatrocientos setenta y 35/100 Soles); como precio PISO 2 CENTRAL el costo de S/378.35 (trescientos setenta y ocho y 35/100 Soles); como precio PISO 2 LATERAL FILA DELANTERA el costo de S/297.85 (doscientos noventa y siete y 85/100 Soles); como precio PISO 2 LATERAL el costo de S/205.85 (doscientos cinco y 85/100 Soles); como precio PISO 3 CENTRAL el costo de S/274.85 (doscientos setenta y cuatro y 85/100 Soles); como precio PISO 3 LATERAL – POPULAR el costo de S/50.60 (cincuenta y 60/100 Soles); como precio PISO 4 GENERAL el costo de S/.125.35 (ciento veinticinco y 35/100 Soles; como precio PISO 4 GENERAL POPULAR el costo de S/50.60 (cincuenta y 60/100 Soles); y, como precio PISO 4 LATERAL el costo de S/50.60 (cincuenta y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "PISO 4 GENERAL POPULAR" y "PISO 4 LATERAL", del tarifario presentado, el cual cuenta con 98 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, de esta manera, los documentos presentados tendentes a sustentar la nueva prueba que fundamenta el recurso de reconsideración de la administrada, han permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo de música denominado "CONCIERTO PAT METHENY";

Que, luego de la reevaluación realizada se evidencia que el espectáculo de música denominado "CONCIERTO PAT METHENY", cumple con los criterios de evaluación, así como con los requisitos y la manifestación cultural que establece la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley N° 30870 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC; por lo que correspondería otorgar la calificación cultural solicitada;

Que, mediante Informe N° 001847-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, el recurso de reconsideración presentado por la empresa EMPRENDIMIENTO MELFER S.A.C., debidamente representada por el señor Roberto Jorge Ferrand, contra la Resolución Directoral N° 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025, debe declararse fundado;

Que, asimismo, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado "CONCIERTO PAT METHENY";

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la empresa EMPRENDIMIENTO MELFER S.A.C., debidamente representada por el señor Roberto Jorge Ferrand, contra la Resolución Directoral N.º 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Revocar la Resolución Directoral N.º 000604-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CONCIERTO PAT METHENY".

Artículo 3º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "CONCIERTO PAT METHENY", a desarrollarse el día 15 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LDTQ1OH